

**ARMAS EN LA ESCUELA****I. EN GENERAL**

- A. Nadie, incluidos alumnos o empleados, puede traer, usar o estar en posesión de un arma, como se define en esta política, en la propiedad escolar, excepto en ciertas circunstancias limitadas específicamente autorizadas por la ley, lo que incluye:
1. Posesión de un arma de fuego o pistola neumática como parte del plan de estudios, u otro programa patrocinado por la escuela o la división escolar, o por alguna organización autorizada por ACPS para el uso de sus instalaciones (p. ej., JROTC);
  2. Posesión de un cuchillo u hojas habitualmente utilizados para la preparación de alimentos, servicios de alimentación o en un oficio, mientras que se esté usando para tal propósito (por ejemplo, el personal de cafetería, estudiantes de artes culinarias, personal de reparación o de servicios);
  3. Posesión de un arma por parte de cualquier funcionario encargado de hacer cumplir la ley (por ejemplo, policías escolares) mientras esté ejerciendo sus deberes como tal, o mientras preste servicios de seguridad en la propiedad escolar; o
  4. Posesión de un arma por parte de cualquier abogado o asistente de abogado del estado de Virginia, o de cualquier juez o magistrado judicial de Virginia, mientras estén ejerciendo sus deberes como tales.
- B. Aquellos que **no** sean alumnos o empleados pueden tener ciertas armas en sus vehículos motorizados sólo bajo las siguientes limitadas circunstancias:
1. Un cuchillo, armas de fuego descargadas en un recipiente cerrado, o una escopeta descargada en una estantería; o
  2. Un arma oculta acompañada de un permiso válido mientras se esté en un estacionamiento, en un círculo de tráfico vehicular, u otra entrada o salida vehicular de una escuela.
- C. La "propiedad escolar" incluye:
1. Bienes de propiedad o controlados por la división escolar;
  2. La parte de propiedad pública donde y mientras se lleven a cabo funciones o actividades extracurriculares patrocinadas por la escuela; y
  3. Cualquier vehículo de propiedad u operado por, o para, la división escolar.
- D. Las armas incluyen pero no están limitadas a:
- Cualquier pistola, escopeta, revólver, u otras armas de fuego indicadas en la sección § 22.1-277.07(E) del Código de Virginia, diseñadas o destinadas a propulsar un proyectil de cualquier tipo, incluyendo un rifle;
  - Cualquier arma paralizante;
  - Cualquier rifle de aire o pistola de balines (BB);
  - Pistolas de juguete y que luzcan como pistolas;
  - Cualquier puñal, cuchillo tipo bowie, najava automática, cuchillo balístico, machete, cuchillo o navaja;

- Hondas;
- Bastones de metal expansibles;
- Nudillos de latón o metal;
- Cachiporras;
- Explosivos;
- Aparatos destructivos tal como se definen en la sección § 22.1-277.07(E) del Código de Virginia y otros artículos peligrosos;
- Cualquier disco de cualquier configuración que tenga al menos dos puntos u hojas puntiagudas, y que esté diseñado para ser lanzado o propulsado y que pueda ser conocido como estrella de lanzar o dardo oriental; o
- Cualquier instrumento de azote que conste de dos o más partes rígidas conectadas de manera tal que ello le permita girar libremente, lo que puede ser conocido como *nun chahka*, *nun chuck*, *nunchaku*, *shuriken*, o cadena de combate o palos de karate.

## II. TODOS LOS ALUMNOS

Portar, traer, hacer uso o tener posesión de cualquier arma de fuego, artefacto peligroso, o armas peligrosas o mortíferas, en terrenos escolares, en cualquier vehículo escolar o en cualquier actividad patrocinada por la escuela sin la autorización de la escuela o de la División Escolar está prohibido y es motivo de acción disciplinaria. Un alumno que ha poseído un arma de fuego, artefacto destructivo, silenciador de arma de fuego o pistola neumática en la propiedad escolar o en una actividad patrocinada por la escuela puede ser expulsado al menos por un año, de conformidad con la política JGD/JGE de suspensión o expulsión de alumnos. La Junta Escolar puede determinar, sobre la base de los hechos de una situación particular, que existen circunstancias especiales y que no es apropiada ninguna medida disciplinaria, u otra medida disciplinaria, u otro período de expulsión. La Junta Escolar podrá dictar directrices para determinar lo que constituye una circunstancia especial. Además, la Junta Escolar podrá autorizar, mediante reglamento, al superintendente o a su delegado llevar a cabo un examen preliminar de tales casos para determinar si es apropiada una medida disciplinaria distinta a la expulsión. Infringir esta política requerirá que los procedimientos para la disciplina del alumno involucrado sean iniciados de forma inmediata por el director.

## III. ALUMNOS CON DISCAPACIDADES

Los alumnos con discapacidades están sujetos a las disposiciones de la Sección I de esta política y serán objeto de medidas disciplinarias de conformidad con las políticas JGDA y JGDB.

Aprobada: 5 de diciembre de 1996  
 Enmendada: 10 de julio de 1997  
 Enmendada: 23 de junio de 1999  
 Enmendada: 6 de julio de 2000  
 Enmendada: 21 de junio de 2001  
 Enmendada: 19 de junio de 2003

Enmendada: 15 de junio de 2004  
Enmendada: 15 de junio de 2006  
Enmendada: 26 de junio de 2007  
Enmendada: 1° de julio de 2011  
Enmendada: 18 de diciembre de 2014  
Enmendada: 20 de diciembre de 2018

Referencias legales: 18 U.S.C. § 930(g)(2).  
20 U.S.C. § 415 (k)(1)(G)(i).

Código de Virginia, §§ 18.2-308, 18.2-308.1, 18.2-308.7, 22.1-277.07,  
22.1-277.07:1.

Wood vs. Henry County Public Schools, 225 Va. 85, 495 S.E.2d 255 (1998).

8 VAC 20-81-10.

Ver también:	GBEB	Armas del personal en la escuela
	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno
	JFC	Conducta Estudiantil
	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno
	JGD-R/JGE-R	Reglamentos de suspensión o expulsión del alumno
	JGDA	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades
	JGDB	Medidas disciplinarias a alumnos con discapacidades por lesiones corporales graves